

Artículo 8. Permisos sabáticos.

8.1. Se definen dos tipos de “permisos sabáticos”: el semestral y el anual.

- a) El permiso sabático semestral tendrá una duración entre 4 y 6 meses y se podrá disfrutar de manera ininterrumpida entre septiembre y febrero (ambos incluidos) o entre marzo y agosto (ambos incluidos).
- b) El permiso sabático anual tendrá una duración entre 8 y 12 meses, y podrá disfrutarse de manera ininterrumpida a lo largo de un curso académico o en dos semestres consecutivos de cursos académicos diferentes.

8.2. La duración de un permiso sabático no podrá ampliarse ni prorrogarse por ningún motivo y no se podrán acumular varios periodos sabáticos.

8.3. La estancia en el Centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida y deberá implicar movilidad geográfica. Se entenderá que existe movilidad geográfica cuando el Centro receptor se encuentre fuera de los límites territoriales de la Región de Murcia.

8.4. La concesión de un permiso sabático no supondrá, durante el periodo de disfrute, merma alguna de los haberes percibidos por los profesores seleccionados. Asimismo, conservarán todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo, si bien, no se podrán ejercer cargos unipersonales de gobierno y representación retribuidos.

8.5. La sustitución del profesor en permiso sabático se realizará, si procede, de acuerdo a las normas establecidas en esta normativa para cubrir las bajas temporales.

8.6. Podrán solicitar permiso sabático todos los profesores con vinculación permanente a la UPCT, con dedicación a tiempo completo, que en el momento de la convocatoria estén en servicio activo y cumplan además los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido un mínimo de diez años de servicio activo como profesor permanente en la Universidad y cinco de vinculación con la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Haber desempeñado servicios de forma continuada en la Universidad Politécnica de Cartagena a tiempo completo durante los cinco años anteriores al de la petición del permiso y durante ese tiempo no haber sido objeto de sanción disciplinaria.
- c) No haber disfrutado en los seis años anteriores de un permiso sabático anual. En el caso de haber disfrutado de un permiso sabático semestral en los últimos seis años, podrá disfrutar de otro permiso sabático semestral siempre que hayan transcurrido al menos 3 años.

- d) La solicitud de estancia en el/los Centro/s receptor/es implicará su realización de manera ininterrumpida y deberá incluir una propuesta de estancia con aceptación expresa de cada uno de los Centros de acogida por el tiempo solicitado.

8.7. Los profesores interesados en disfrutar de un permiso sabático presentarán al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud acompañado del currículum vitae contemplando los diversos apartados del baremo del apartado 8.8.
- b) Informe del Consejo de Departamento al que esté adscrito el solicitante, que será preceptivo pero no vinculante.
- c) Carta de aceptación de la Universidad (o Universidades) o Centro (Centros) de Investigación que acogerá(n) al solicitante, con expresión de la duración solicitada.
- d) Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de permiso, con expresión detallada de las actividades y los periodos de tiempo.

8.8. Como criterio general no podrá concederse más de un permiso sabático anual por cada 15 miembros de un área de conocimiento en la misma convocatoria, salvo que no se alcance el número máximo de permisos establecido por el Consejo de Gobierno y siempre que la capacidad docente acumulada de los profesores a sustituir no sobrepase el 20% de la capacidad total del área. Las solicitudes se valorarán por la Comisión competente en materia de profesorado aplicando los criterios y puntuaciones siguientes:

- a) Periodos de actividad investigadora (sexenios) evaluados favorablemente al solicitante: 2,5 puntos/sexenio.
- b) Investigador principal en proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 1 punto por cada proyecto autonómico; 1,5 puntos por cada proyecto nacional, y 2 puntos por cada proyecto europeo o similar.
- c) Miembro de proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 0,5 puntos por cada proyecto autonómico; 0,75 puntos por cada proyecto nacional, y 1 punto por cada proyecto europeo o similar.
- d) Tesis doctorales dirigidas en los últimos quince años: 1 punto/tesis. Se añadirá 0,5 puntos si tiene la mención de “doctorado europeo” o premio extraordinario de doctorado.
- e) Valoración del prestigio internacional de la Universidad o Centro de Investigación propuesto para la realización de la estancia. Entre 0 y 6 puntos en función de la posición en los rankings que sean de aplicación.

- f) Periodos de actividad docente (quinquenios) evaluados favorablemente al solicitante: 1,5 puntos/quinquenio.
- g) Actividades de gestión universitaria en los últimos quince años, con un máximo de 5 puntos:
- Rector 1,5 puntos por año.
 - Vicerrector, Secretario General: 1,25 puntos por año.
 - Decano Director de Centro, Coordinador General y Defensor Universitario: 0,8 puntos por año.
 - Vicedecano, Subdirector de Centro, Secretario de Centro, Director de Departamento o Instituto Universitario y Coordinador de Vicerrectorado o de Secretaría General: 0,5 puntos por año.
 - Secretario de Departamento, Coordinador de título oficial o de Doctorado: 0,3 puntos por año.
 - Otros: hasta 0,2 puntos por año.
- h) Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, la adjudicación del permiso se resolverá teniendo en cuenta la mayor duración del periodo de servicio activo como profesor de Universidad y no haber disfrutado con anterioridad de otro permiso sabático.

8.9. El Consejo de Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, establecerá el número máximo de permisos sabáticos a conceder cada año, que en todo caso no será inferior al 1% del PDI de la Universidad Politécnica de Cartagena.

8.10. Cada curso académico se realizará una convocatoria en el mes de marzo que se referirá al curso siguiente. Las convocatorias podrán quedar, a juicio de la Comisión, total o parcialmente desiertas.

8.11. Con el fin de compatibilizar permisos sabáticos con las ayudas a la movilidad que proporcionan las instituciones autonómicas y nacionales, las convocatorias especificarán la fecha máxima en que deberá iniciarse el permiso sabático.

8.12. La Comisión competente en materia de profesorado evaluará las solicitudes presentadas y los resultados de la convocatoria anterior. La convocatoria se resolverá mediante resolución rectoral, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.13. Se establecen como obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Cumplir con el plan de trabajo previsto en la solicitud.
- b) Finalizado el periodo sabático, y dentro de los tres meses siguientes de su reincorporación a la Universidad Politécnica de Cartagena, el profesor

deberá presentar un informe al Vicerrector competente en materia de profesorado, y al Departamento, con los resultados de las actividades realizadas durante el permiso y un certificado de la institución de acogida sobre la duración de la estancia realizada. Dicho informe será valorado por la Comisión competente en materia de profesorado, y del mismo se informará al Consejo de Gobierno. La no realización de las actividades previstas en el plan de trabajo durante el periodo de permiso o la no presentación del mencionado informe implicará que no podrá solicitar otro permiso sabático hasta transcurridos doce años, e implicará valoración desfavorable de su actividad docente según el programa de evaluación del profesorado en vigor en la UPCT.

Artículo 9. Licencias sin sueldo y con reserva de plaza.

9.1. De acuerdo con el artículo 96.4 de los Estatutos, el PDI de la Universidad Politécnica de Cartagena con una antigüedad de, al menos, tres años, cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación o la clase de su contrato, tiene derecho a una licencia sin sueldo con reserva de plaza por un periodo de un año, renovable por un máximo de otros dos. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo profesor, siempre que hayan transcurrido diez años desde el final de la anterior licencia.

9.2. Esta licencia se ajustará al siguiente régimen:

- a) Los interesados tramitarán la correspondiente solicitud dirigida al Rector, justificando el cumplimiento de las condiciones señaladas, trasladando comunicación de la misma al Departamento y Centro o Instituto a los que se encuentre adscritos.
- b) La renovación a que se ha aludido al comienzo de este artículo será por periodos máximos de un año y requerirá la solicitud del interesado y el informe favorable del Consejo de Departamento, el cual habrá de contemplar que no sufren perjuicio alguno la docencia e investigación asignadas al mismo.
- c) La situación administrativa o laboral del personal que se acoja a esta licencia será la de una excedencia voluntaria por interés particular.
- d) La sustitución del profesor se realizará, si procede, de acuerdo a las normas para cubrir las bajas temporales establecidas en esta normativa.
- e) Las solicitudes habrán de presentarse con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de inicio o renovación de las mismas.